

RADICADO: 2018-00255-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: INGRID LILIANY COTRINA SORIANO

Arauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer. -

La Secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca

Arauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía No. 2018-00255-00, del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A, en contra de INGRID LILIANY COTRINA SORIANO, mediante memorial que antecede, solicito la terminación del proceso por NOVACION No. 0013006449600163751, por el pagare número 1589614141909181, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte actora y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que la novación de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, se debe aceptar y ordenarse lo pedido y así se procederá, accediendo a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, por *NOVACION DE LA OBLIGACION*, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede.

Segundo: En consecuencia de lo antes ordenado, decrétase el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Por secretaria, practíquese el desglose de los documentos que dieron origen a la acción, y entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación.

Cuarto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Quinto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Pérez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ